

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese poder debidamente conferido para adelantar el proceso que se pretende y dirigido al juez competente, indicando en el mismo la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020

2. Alléguese **certificado especial** de tradición y libertad de los inmuebles objeto de demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. (Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, Numeral 11 del artículo 82 y numeral 5° del artículo 84 *Ibídem*).

A este respecto, téngase en cuenta que no se acreditó la presentación de derecho de petición tendiente a recaudar la prueba solicitada, conforme lo ordenado en el artículo 173 del Código General del Proceso.

3.- Alléguese **certificado catastral vigente** para el año que avanza, de los inmuebles objeto de usucapión. Nótese que los aportados corresponden a las vigencias de 2021 hacia atrás.

4.- Conforme a lo previsto por el artículo 87 del C.G.P., deberá informar el actor si sabe o conoce que a los demandados ALICIA OSORIO CANCHON, ANA LUCIA CANCHON DE GARZON, MARIA INES CANCHON DE ESCOBAR, CARLOS ALFREDO CANCHON OSIRIO, ROSA HELENA ESCOBAR CANCHON, se les haya iniciado proceso de sucesión, también si conoce a herederos determinados y en tal caso formular la acción primeramente contra ellos y contra indeterminados. Solo en el caso de que no haya proceso de sucesión o no conozca herederos determinados de la deudora podrá iniciar la acción, como lo ha hecho.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez